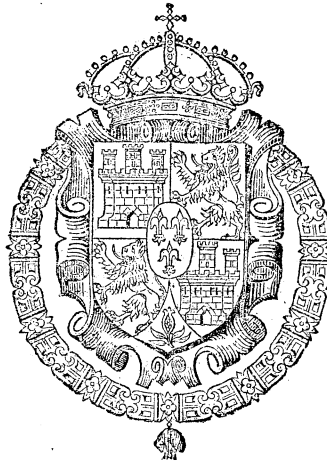


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes á las operaciones en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

VILLARO 31 Enero, 11 m.—El General en Jefe de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Las pérdidas que tuvo ayer la brigada Ciria fueron la de un Capitan y cuatro soldados muertos, y dos oficiales y 55 heridos de tropa, habiendo dejado el enemigo en nuestro poder un oficial y cuatro soldados muertos.

Al llegar con mi Cuartel general y escolta á Dima desde las posiciones que por su distancia aun no se habian podido reconocer, sufrimos el fuego nutrido de dos compañías enemigas, á pesar de lo que las dos de tiradores del Norte que me acompañaban marcharon con el Capitan Espinosa, de Estado Mayor, sobre el pueblo. De mi orden fué el batallón de Barbastro á reforzarlas, teniendo aquellas un Capitan y un soldado heridos, muriendo sobre el campo con espada en mano animando á la tropa con gran valor el Brigadier Verdú, Comandante general de Ingenieros, y siendo heridos dos caballos de mi escolta. Ha llegado convoy. Se están racionando las tropas, cuya operacion, y la de evacuar los heridos, retrasa mi marcha necesariamente, que emprenderé luego sobre Areta y Miravalles para proteger movimiento del tercer Cuerpo y de las columnas de Espejo y Losa que hoy avanzan sobre Orduña.»

BILBAO 1.º Febrero, 11:45 m.—El Comandante general Vizcaya Ministro de la Guerra:

«El General en Jefe del Ejército de la Izquierda me comunica su llegada á Miravalles, donde halló varios efectos de guerra.»

BAYONA 1.º de Febrero, 8:25 n.—El Cónsul general de España al Ministro de la Guerra:

«Ahora, que son las ocho de la noche, recibo el siguiente telegrama del General en Jefe de la Izquierda, expedido en Bilbao á las cuatro de la tarde:

«He entrado á la una de la tarde con una brigada de la division de reserva, siendo las tropas acogidas con gran entusiasmo por las Autoridades y la poblacion en masa. Dejo en las inmediaciones las tropas restantes, mandando al General Ruiz Dana marche hácia Orduña con seis batallones para que en columnas de á dos recorra toda aquella parte y limpie las pequeñas partidas que quedan, únicos enemigos por la izquierda de la línea que he seguido.

Anteayer tarde batió el General Pino en Artiaga cuatro batallones y unos 300 hombres de la milicia

sedentaria, haciéndoles sufrir pérdidas considerables, pues sólo el de Bilbao ha perdido una compañía.

Las bajas un Capitan y cuatro soldados muertos, dos y seis heridos. He destruido la fábrica de cartuchería allí establecida. Segun noticias, el enemigo se reconcentra en Guernica. Tengo noticias del General Loma que marcha hácia Llodio. Seguiré operando lo más pronto que sea posible. Anoche se presentó con armas compañía sedentaria de Arracudiaga y un Comandante del Estado Mayor de Carasa. En Miravalles he cogido un depósito de más de 200 fusiles, un obús y un mortero de modelo antiguo, municiones y otros efectos.»

SAN SEBASTIAN 1.º Febrero, 3 t.—Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«GUEZARIA 31 Enero.—El Pretendiente y Cavero en Aya.

No ha ocurrido novedad, y los trabajos nuestros continúan con rapidez.»

MEDINA DE POMAR 1.º Febrero, 5:45 t.—General Loma al Ministro Guerra:

«VALMASEDA 31 Enero.—Segun parte que acabo de recibir del General Villegas, ha terminado felizmente su movimiento envolvente por la derecha, ocupando con la primera brigada á Güeñes y Sodupe, y con la segunda á Zubien, Berrugal y La-Cuadra. El enemigo ha abandonado el fuerte que tenia en Sodupe, dejando en él más de 60.000 cartuchos metálicos, armamento, acero en barras, ropas, efectos y una bandera, quedando todo en nuestro poder.

Tambien ha recogido el General Villegas en su marcha seis carros de la Administracion militar carlista con municiones y equipos. Salgo á las ocho de esta mañana con la segunda division para continuar el movimiento. Segun los informes adquiridos, las fuerzas enemigas se han retirado hácia Llodio, Areta y Miravalles.»

El General Loma, en telegrama de hoy, dice al Ministro de la Guerra:

«GORDEJUELA 31 Enero.—Como indiqué ayer á V. E., he avanzado hoy y conferenciado con el Brigadier Martí, enviado desde las posiciones de Bilbao por el Comandante general de la division de Vizcaya.

El enemigo, despues de tomado Valmaseda, ha emprendido una continua retirada, abandonando todos los fuertes y puntos de la línea de Bilbao y del Cadagua, de que somos dueños, y se halla expedita la comunicacion con Bilbao.

Se me están presentando á indulto muchos individuos; y segun esperaba y habia indicado á V. E., veo ya la desorganizacion en los batallones de esta provincia. Mis tropas están recogiendo armas y pertrechos de guerra por toda esta zona, entre ellos dos cañones pedreros.

Han sido hechos prisioneros dos Ayudantes de Campo con armas y caballos, y se me han presentado á indulto oficiales de Administracion militar y de Sanidad.

La division Villegas ocupa á Sodupe y Güeñes, y sigue recogiendo dispersos y armamento.

Dejaré cubriendo estos pasos la fuerza necesaria; y mañana, en combinacion ya con las de Bilbao, voy á avanzar á las posiciones de Llodio, Areta y línea del Nervion. El enemigo, segun noticias, se retira hácia Zornoza.»

El General Primo de Rivera, en telegrama de hoy, dice al Ministro de la Guerra:

«OTEIZA 31.—Como continuacion á mi telegrama de ayer, puedo decir á V. E. que el número de bajas que han tenido las tropas que atacaron los fuertes han sido tres oficiales muertos, seis heridos, 25 muertos de la clase de tropa y 402 heridos.

Los defendian dos batallones navarros, uno de ingenieros y partidas sueltas, segun prisioneros. Sólo en uno de los fuertes pasaban de 20 los muertos dentro de la trinchera, llegando á contarse más de 40, entre ellos el Jefe del 1.º navarro (Vergara), el Comandante de los fuertes y otros oficiales; entre los prisioneros hay un Capitan, un Médico y dos oficiales.

Una de las tres piezas y las cajas de municiones se cayeron y tiraron al rio; las otras dos están en esta, que V. E. podrá disponer dónde se dirigen por no tener aquí aplicacion. Son de tal importancia las alturas y fuertes tomados, que dejan á la espalda las obras de Villatuerta, á Arandigoyen &c., y dominan todo el valle del Ega al frente y derecha, teniendo bajo el cañon gran número de pueblos, y á Estella de tres á cuatro kilómetros. Segun me comunica el General Chacon, la brigada Arias, con objeto de hacer más expedita la marcha del General en Jefe y mi ataque á Santa Bárbara, pasó á la derecha del Arga sosteniendo fuego con ocho batallones enemigos; y cumplido satisfactoriamente su objeto con la distraccion de estas fuerzas, regresó por la noche á su canton de Puente la Reina despues de castigar rudamente al enemigo, al que causó numerosas bajas, siendo las nuestras 85 heridos. La columna de la Ribera, cumpliendo mis órdenes, tuvo fuego ayer, pero no tengo noticias. Por confidencia recibida en este momento he sabido que han entrado 270 heridos carlistas en Irache.»

BAYONA 1.º, 10:45 m.— Guerra, 1.º Febrero, 11:24 m.—Cónsul general Ministro Guerra:

«Una columna mandada por un Brigadier se hallaba al amanecer á una hora de Elizondo.»

El Capitan general de las Vascongadas da cuenta de haberse presentado á indulto en Bilbao 19 carlistas armados y municionados; y el de Búrgos participa haberlo verificado tambien en Medina de Pomar un sargento, dos cabos y 10 carlistas con armas, procedentes de las partidas volantes de Castilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El día 14 de Diciembre último se firmó en Londres por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. acreditado en aquella Corte y el señor Conde de Derby, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, una declaración á fin de asegurar recíprocamente la protección de las marcas de comercio y de materias manufacturadas en ámbos países.

Esta declaración ha sido publicada en debida forma y autorizada por el Gobierno de S. M. Británica. En su consecuencia y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 14 de Diciembre último se firmó en Londres por mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica una declaración á fin de asegurar recíprocamente la protección de las marcas de comercio y de materias manufacturadas en ámbos países, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España, y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando asegurar recíprocamente la protección de las marcas de comercio y de materias manufacturadas en ámbos países, han convenido lo siguiente:

«Los súbditos de cada una de las Partes contratantes disfrutarán en los dominios y posesiones de la otra de los mismos derechos que los súbditos naturales del país, en todo lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, de dibujos ó modelos industriales, ó de manufacturas de cualquier clase.

Queda entendido que las personas que deseen obtener la protección expresada deberán someterse á las formalidades requeridas por las Leyes de los respectivos países.

En fé de lo cual, los infrascritos han firmado la presente declaración, poniendo en ella el sello de sus armas.

Fecho en Londres á 14 de Diciembre de 1875.—(L. S.)—Firmado.—Marqués de Casa-Laiglesia.—(L. S.)—Firmado.—Derby.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las once y media de la mañana, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Sr. Conde de Ludolf, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica; el cual, acompañado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales manos la carta en que S. A. I. y R. el Sermo. Sr. Archiduque Rodolfo da á S. M. las gracias por la concesión que tuvo á bien hacerle de la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de no haber tenido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en la Sección de Cáceres, la primera en el día 7 de Diciembre último y la segunda el 16 de Enero del presente año, para la adquisición de 60 postes de primera dimension y 480 de segunda con destino á las reparaciones de las líneas de aquella

Sección telegráfica; y teniendo en cuenta que la ejecución de este servicio es de la mayor urgencia, á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de 60 postes de primera dimension y 480 de segunda con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas de la Sección de Cáceres, bajo los mismos tipos fijados para las subastas verificadas en 7 de Diciembre último y 16 de Enero del corriente año, ó sea al precio de 11 pesetas cada uno de los postes de primera dimension, y de 9 pesetas cada uno de los de segunda, que serán de castaño bravo ó pino inyectado de sulfato de cobre.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Dirección general sobre la conveniencia de proceder á la prolongación hasta Madrid de los dos hilos de cuatro milímetros de la nueva línea de Tarancon á Valencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio y celebración de la subasta correspondiente, la cual deberá verificarse en el término de 15 días después de publicado dicho anuncio en la GACETA DE MADRID, y con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la Ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliación de la red telegráfica; quedando á cargo de esa Dirección general la celebración del remate, otorgamiento de la escritura de contrata y el hacerla cumplir en todas sus partes al contratista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1876.

ROMERO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos, para la celebración de la subasta á que se refiere dicha orden y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el colgado de dos conductores telegráficos de cuatro milímetros de diámetro entre Madrid y Tarancon sobre los postes de la línea actual.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó en papel del Estado, al cambio marcado en las órdenes vigentes, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposición fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á colgar y entregar para su explotación al cuerpo de Telégrafos, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tantos de tal mes del corriente año, dos conductores telegráficos entre Madrid y Tarancon sobre los postes de la línea actual, por el precio de tantas pesetas cada kilómetro; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición 2.ª del citado pliego de condiciones.»

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos fijados, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

5.ª A toda proposición acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposición, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

6.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposición y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para lo cual serán previamente numerados por el Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del mejor postor que presente mayores ventajas.

9.ª El remate no producirá obligación hasta que recaiga la aprobación superior. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitación, apercibiéndolo antes por tres veces.

10.ª Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto

del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como los derechos de inserción en la GACETA de este pliego de condiciones.

12.ª El contratista deberá otorgar la escritura de contrato en el término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración corresponden, según el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepción definitiva de las obras; y en el caso que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará el depósito á favor del Estado, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

13.ª El pago de la obra se hará en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, mediante certificado del individuo del cuerpo de Telégrafos nombrado para el reconocimiento y recepción de la obra.

14.ª El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato, con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las órdenes y Leyes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

15.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 320 pesetas y 43 céntimos por kilómetro; siendo de 80 kilómetros la longitud calculada de la línea, resultan 25.634 pesetas y 40 céntimos para coste total de la obra, y 4.282 pesetas la cantidad que debe consignarse para tomar parte en la subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los conductores que deben colgarse son dos de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro; partirán de Madrid desde el punto que señale el comisionado encargado de la inspección de las obras, y terminarán en la estación telegráfica de Tarancon, debiendo colgarse en los postes de la línea actual.

2.ª El alambre será de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro. El hierro empleado en su fabricación será fibroso, de primera calidad, del llamado Chascoal, esto es, fundido, refinado y elaborado en todas sus operaciones exclusivamente con carbon vegetal. El contratista debe presentar previamente á la Dirección general muestras del mismo y un certificado de la fábrica de donde proceda, en que el fabricante declare que el alambre cumple con esta condición, reservándose la Dirección general de Telégrafos el derecho de inspeccionar la elaboración, si lo creyese necesario, por medio de sus funcionarios.

3.ª El alambre estará perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin grietas ni asperezas, de forma cilíndrica y de diámetro uniforme en toda su extensión, con sola la tolerancia de dos décimas de milímetro en más ó en menos.

4.ª Estará bien galvanizado con zinc puro, de modo que presente un color brillante claro que se aproxime al azul turquí, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y de espesor uniforme. Para probar la galvanización se someterá á la siguiente prueba: después de arrollado un trozo de alambre sobre sí mismo, sin que se agriete ni descaesca la capa de zinc, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre á 20 por 100 de su peso; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, después de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operación hasta que la superficie del alambre aparezca roja con brillo metálico; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión.

5.ª El peso del alambre será de 92 gramos por metro. Podrá soportar sin romperse un peso de 300 kilogramos; pero deberá antes alargarse un 18 por 100 de su longitud.

6.ª El alambre será dúctil, siendo susceptible de resistir cuatro dobleces en ángulo recto y en direcciones opuestas.

7.ª Deberá estar en rollos cuyo diámetro interior sea de 40 á 45 centímetros, de modo que cada 45 kilogramos formen un solo cabo sin union ni soldadura intermedia. Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre el mismo en forma de gancho para que se puedan encontrar fácilmente.

8.ª Las pruebas deben hacerse sobre muestras sacadas de diferentes rollos, tomando el término medio de todas las experiencias.

9.ª Los empalmes se harán por medio de manguitos, estañándose por inmersión con soldadura de plomo, de modo que formen un todo compacto el manguito, las dos puntas del conductor que se empalme y la soldadura.

10.ª La tensión del alambre después de colgado será por término medio de 70 kilogramos, y en todo caso la conveniente para evitar los contactos de los diferentes conductores entre sí ó con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos por efecto del viento. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos. La distancia mínima entre los conductores en proyección vertical será de 25 centímetros.

11.ª Los aisladores serán en un todo conformes al último modelo adoptado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, el cual estará de manifiesto en la misma Dirección general, y cuyos planos acotados se suministrarán al contratista si así lo exigiese.

12.ª La parte cerámica de los aisladores será de porcelana de superior calidad, dura, tenaz é impermeable; de modo que, desprovista del barniz y sumergida en agua por espacio de 24 horas, no absorba más de 1 por 100 de su peso.

Para probar las condiciones de aislamiento de los aisladores se someterán á la prueba siguiente: sumergidos con la campana hacia arriba en agua acidulada, y llena su capacidad interior del mismo líquido hasta un centímetro del borde, se someterá á la acción de una pila de 400 elementos, cuyos electrodos se pondrán en comunicación respectivamente con los líquidos interior y exterior, de modo que el circuito se cierre pasando á través de la masa de porcelana, no debiendo acusar con un galvanizado sensible de 1.000 vueltas de hilo de cobre del núm. 34, calibrador inglés, mayor desviación que la de 40 grados.

Todos los aisladores que estén rajados, descorchados ó desportillados se rechazarán como inútiles.

13.ª El contratista deberá entregar previamente en la Dirección general 40 aisladores, la mitad barnizados y la otra en bicecho, para que sean reconocidos, y una vez aprobados

puedan servir de tipo para la recepcion de los demás. En su forma y dimensiones se ajustarán exactamente al plano oficial acotado. La cavidad interior en donde debe penetrar el soporte de hierro deberá tener forma de rosca, no de anillos paralelos, á fin de que pueda ajustarse con una pequeña cantidad de estopa embreada para evitar el contacto inmediato y agrio de la porcelana con el hierro: esta parte del aislador debe estar tambien barnizada.

44. Los soportes en forma V serán de hierro dulce cilíndrico, de primera calidad, sin que presenten grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, lo cual indicaría defecto en la calidad del hierro. Estos soportes deben ser de una sola pieza y poderse enderezar en frio sin que se rompan. El filete de la rosca que entre en la madera debe tener dos y medio milímetros de profundidad, cinco milímetros de paso, y será constante, con arista viva y sus caras inclinadas hacia el exterior para que penetre fácilmente en la madera y se oponga á la salida, á cuyo efecto deberá terminar en punta y tener una forma ligeramente cónica. La rosca que entre en la porcelana será de la misma profundidad y tres milímetros de paso, aunque su filete puede ser cilíndrico.

45. El diámetro del soporte para los aisladores de suspensión será de 14 milímetros, y su peso de tres gramos por lo ménos. La parte recta que entra en la madera deberá formar ángulo recto con los trozos de la V, que han de quedar paralelos y verticales.

46. Estos soportes estarán galvanizados con zinc, presentando una superficie tersa é igual, sin grumos ni rebabas que deformen las aristas, y muy particularmente en las rosca, que deben quedar bien limpias.

47. Para hacer las retenciones se atarán los hilos á los aisladores cada cinco postes con hilo llamado de atar, de hierro dulce galvanizado y de uno y medio milímetros de diámetro.

48. Las obras deberán empezar á los 60 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate, y quedar terminadas en los 45 dias siguientes.

49. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 20 kilómetros de línea terminada los útiles y material que sigue: un aparato completo de tender, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un destornillador, una tenaza de anudar con su hilera, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y asta de madera, una antenalla, una lima triangular, una lámpara para soldar empalmes, 100 metros de alambre igual al que se coloquen en la línea, 20 metros de hilo de atar, una escalera de mano, 40 manguitos y 40 aisladores iguales á los que se coloquen en la línea.

Madrid 4.º de Febrero de 1876.—El Director general, C. Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representacion, contra la Administracion general del Estado en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que, al confirmar un acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, dispuso la cancelacion del expediente de registro minero llamado *Segundo San Miguel*, y declaró subsistente la concesion de la mina *San Miguel*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 19 de Marzo de 1874 solicitó D. Perfecto Acosta, con poder de D. Tomás de la Torre y Pablo, del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real el registro de 48 pertenencias de mineral plomizo en el término de Onestanza, paraje llamado Quinto de Valdefuentes, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que existian en el terreno que pretendia labores antiguas, cuyo nombre y el del último poseedor se ignoraban:

Que formado el expediente respectivo de caducidad, el Ingeniero informó manifestando que el terreno registrado era el mismo que ocupaba la mina *San Miguel*, propia de D. Ramon Torres y Codes, que fué demarcada en 27 de Mayo de 1873:

Que instruido el representante del registrador del anterior informe, expuso que la mina *San Miguel* estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de la misma el concesionario, segun previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador por decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion de la mina *San Miguel* y cancelado el expediente de registro *Segundo San Miguel*, fundándose en que la falta de cumplimiento del artículo 38 de la Ley no implica la caducidad de las concesiones, que sólo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1863:

Que interpuesto recurso de alzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa consulta de la Junta superior facultativa del ramo, desestimando el recurso promovido y confirmando el decreto apelado, siendo notificada la orden referida en 13 de Agosto siguiente:

Que contra esta resolucioin ha presentado demanda en la Secretaría general de ese Consejo D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion ha obtenido posteriormente el Licenciado D. Rosendo Marcilla con fecha 16 de Setiembre último, solicitando la revocacion de aquella, fundán-

dose en que no pueden ser aplicables al caso resuelto por la misma las disposiciones en que tiene su apoyo:

Y que oido el Fiscal de S. M., opinó que no procedia la admision de la demanda por estar interpuesta fuera del término legal, pues aun cuando del traslado de la orden que acompaña á dicha demanda aparece que la notificacion tuvo lugar el 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo trascurrido por lo tanto desde la indicada fecha á la de la presentacion del escrito más de los 20 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el art. 91 de la Ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificacion ó de la publicacion de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el dia en que se haga la presentacion en la Secretaría general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la Autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar:

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1873, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874, declarando subsistente la concesion de la mina *San Miguel* y cancelado el expediente de registro *Segundo San Miguel*, fué notificada al representante de D. Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificacion por aquel interesado:

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina *Segundo San Miguel* en la Secretaría de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habian trascurrido ya entónces los 30 dias fijados en el art. 91 de la Ley para interponer las de su clase; no pudiendo por lo tanto apreciarse dicha demanda como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la admision de la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Notándose de dia en dia con más apremiante necesidad la falta de una publicacion periódica que, coligiendo todas las Leyes, Decretos, órdenes, circulares, reglamentos y cuantas disposiciones oficiales emanen y se refieran á este Ministerio de mi cargo, sirva de instruccion, estudio y consulta, así á los funcionarios dependientes del mismo como á cuantas corporaciones y personas se ocupan de los diferentes ramos que abraza este vasto departamento; y considerando igualmente la suma utilidad que de esta compilacion legislativa resultará, tanto para los agentes encargados de realizarla como para los pueblos interesados en conocerla, segun ha demostrado la experiencia en el largo trascurso de años que se siguió esta práctica, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que desde principio del corriente año se publique semanalmente un *Boletín oficial del Ministerio de Fomento*, dependiente de esa Direccion general, en la misma forma que el publicado desde 1848 á 1864. S. M. veria con agrado que, dada la indole de esta publicacion, se suscribiesen á ella los empleados de las principales categorías de este Ministerio, así como tambien las corporaciones y establecimientos dependientes del mismo, que fácilmente podrán sobrellar, en compensacion de las ventajas que de esta publicacion han de reportar, el exiguo importe de la suscripcion que al efecto se ha fijado sólo con el objeto de ayudar á su sostenimiento, toda vez que no puede admitirse en este punto idea alguna especulativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieron, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende entre partes, de la una el Dr. D. Alejandro Groizard, en nombre de D. Juan J. Gonzalez Nandin, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874, que confirmó ciertas liquidaciones del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, hechas en la particion de los relictos al fallecimiento de Doña María de la Salud Rodríguez, mujer que fué del demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que presentada en la oficina de liquidacion de dicho impuesto, en Sevilla, la escritura de particion de los bienes de la expresada señora, se giraron, entre otras, tres liquidaciones correspondientes á los adjudicados al viudo Don Juan J. Gonzalez Nandin, una bajo el tipo de 3 por 100 por los bienes que se le adjudicaron en pago del capital aportado; otra de 2'30 por 100 por el legado del quinto en las dos quintas partes del mismo, que cedió á sus dos hijos mayores, y otra de 1 por 100 por los diferentes créditos calificados de dudosos é incobrables, que tambien se le adjudicaron:

Que habiendo reclamado contra estas liquidaciones el interesado, fueron confirmadas por la Administracion económica de Sevilla, de cuyo acuerdo apeló el mismo á la Direccion general de Contribuciones, que tambien lo confirmó, fundándose en que los bienes adjudicados al reclamante en pago de sus aportaciones matrimoniales no eran los mismos que aportó al constituirse la sociedad conyugal, y que la renuncia de los dos quintos del legado del quinto constituia una verdadera donacion en favor de dos de sus hijos, que con ella resultaban beneficiados; reservando al interesado el derecho que le concede el art. 62 del reglamento respecto de los créditos no cobrables de presente:

Que habiendo apelado tambien de esta resolucioin para ante el Ministerio de Hacienda, y oida la Seccion de Letrados, fueron desestimadas las pretensiones del recurrente, y confirmado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874 el acuerdo impugnado:

Vistas las actuaciones practicadas en la via contenciosa ante el Tribunal Supremo, y posteriormente ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que el Dr. D. Alejandro Groizard, en nombre de Don Juan J. Gonzalez Nandin, presento demanda solicitando que se declarase procedente la via contenciosa y en su dia se revocase la mencionada orden de 16 de Julio de 1874, en cuanto por ella se declaraban bien hechas las liquidaciones giradas por los bienes que le fueron adjudicados en pago de sus aportaciones matrimoniales por los dos quintos del legado del quinto que renunció á favor de sus hijos mayores, y por los créditos que no eran cobrables de presente:

Que consultada al Ministerio de Hacienda la admision de la demanda, declarada procedente la via contenciosa, acreditada la consignacion de la suma importe de las liquidaciones, y renunciado por el demandante el término para ampliar la demanda, pasaron los autos á mi Fiscal para que la contestase, lo cual verificó solicitando se abuselva á la Administracion de la referida demanda y se confirme la orden impugnada:

Vista la base 2.ª, Apéndice letra C, de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que dispone que los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán 50 céntimos por 100; igual cuota al disolverse, y sólo 25 céntimos si se adjudican á un socio los mismos bienes ó derechos que aportó:

Vista la base 6.ª de dicho Apéndice y letra, cuyo literal contexto es el siguiente: «Quedan exentos del pago del impuesto las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad, así como al disolverse legalmente dicha sociedad las adjudicaciones hechas á los cónyuges de los mismos bienes ó derechos reales aportados ó de los que les correspondan en concepto de gananciales.»

Vistos los artículos 19 y 23, párrafo sexto, del reglamento para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, en que se dispone lo mismo:

Visto el art. 62 del expresado reglamento, que previene que la trasmision de créditos no exigibles de presente no contribuirá hasta que estos se realicen, previa la oportuna garantía que asegure el pago del impuesto:

Visto el art. 31, que dispone no se declare exencion alguna de pago del impuesto que no se halle *taxativa y terminantemente* expresada en la Ley, y que en caso de duda racional y fundada se decidirán en favor del contribuyente las cuestiones á que pueda dar márgen la aplicacion de los preceptos legales:

Considerando que la principal de las cuestiones objeto del recurso deducido por D. Juan José Gonzalez Nandin está reducida á si los bienes que en virtud del fallecimiento de su esposa Doña María de la Salud Rodríguez se le adjudicaron en pago de los que aportó á su matrimonio con dicha señora deben ó no exceptuarse del referido impuesto:

Considerando que las razones alegadas por la Administracion y por el demandante para sostener sus opuestas pretensiones se derivan de la distinta inteligencia que respectivamente creen debe darse á la citada base 6.ª de la Ley de presupuestos:

Considerando que es incontrovertible que están exceptuadas del impuesto las aportaciones de los bienes verifi-

cadav por los conyuges al constituirse la sociedad, y al disolverse las adjudicaciones de los que les correspondan en concepto de gananciales; y que tambien lo están las que se les hagan en pago de sus aportaciones; pero que la Administracion sostiene que, para que la excepcion proceda en este último caso, es indispensable que se den en pago los mismos bienes aportados:

Considerando que la locucion *los mismos bienes* de que se hace uso no debe entenderse en el sentido de que hayan de ser precisamente adjudicados los mismos bienes que se aportaron sin variacion alguna, sino que el adjetivo *mismo* se ha usado como vocablo de referencia para que se entienda que la excepcion del impuesto es aplicable á la clase de bienes que taxativamente se determina en el contexto de la expresada base de la Ley:

Considerando que si alguna duda pudiera haber acerca de su inteligencia por estimarse que en sus palabras hay ambigüedad ó son susceptibles de distintas significaciones igualmente propias, deben aquellas entenderse en el sentido más conforme con el espíritu de las demás disposiciones que la misma Ley contiene:

Considerando que estando exceptuadas del impuesto las aportaciones verificadas por los conyuges al constituirse la sociedad y las adjudicaciones en concepto de gananciales, hayan ó no pertenecido á aquellos los bienes que se les trasfieren, ninguna razon existe para que no lo estén los dados en pago de dichas aportaciones porque sean distintos de los aportados, puesto que donde concurre la misma razon debe concurrir tambien la misma disposicion del derecho:

Considerando que si se entendiese y aplicara la Ley como la Administracion activa pretende, resultaria que se estimaba de peor condicion la sociedad conyugal que todas las demás, pues á la primera se le exigiria el 3 por 100 por el impuesto, y á las otras únicamente 25 ó 50 céntimos, segun lo que previene la citada base 2.^a:

Considerando que no pudiendo suponerse que se ha querido establecer tan inexplicable desigualdad, debe entenderse el texto legal segun queda explicado:

Considerando, con respecto al legado del quinto, que el demandante lo aceptó; y aunque cedió despues á sus dos hijos mayores dos quintas partes de su importe, esto no puede estimarse como renuncia de lo cedido, sino como verdadera donacion que produjo transmision de dominio y dió derecho á la Hacienda para exigir el impuesto cobrado:

Considerando que ningun derecho preexistente ha podido vulnerar la orden recurrida en lo que previene acerca de los créditos calificados de dudosos ó incobrables, ni tampoco en cuanto á la adjudicacion que al demandante se hizo de las 42.500 pesetas para entregar en su día á una de sus hijas; pues respecto á lo primero se ha acordado se suspenda el pago del impuesto mientras no se realicen dichos créditos, con arreglo á lo que dispone el citado artículo 62 del reglamento; y con relacion á lo segundo, nada se ha resuelto, porque nada tampoco se ha exigido por el expresado concepto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Guillermo Chacon, Presidente accidental; Don Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y Don Antonio Hurtado,

Vengo en dejar sin efecto la orden ministerial de 16 de Julio de 1874, en cuanto confirma el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones de 7 de Mayo del mismo año aprobando la liquidacion en virtud de la cual se exigió el impuesto de 3 por 100 á D. Juan José Gonzalez Nandin por la adjudicacion de bienes que se le hizo en pago del capital aportado á su matrimonio, declarando que por este concepto no se halla obligado á satisfacer dicho impuesto, y firme y subsistente en todo lo demás la expresada orden.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tuviera como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 20 de Enero de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Junta superior económica.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustin, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan

dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—V. B.—El Presidente, Marqués.—El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—JUNTA SUPERIOR ECONOMICA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas, con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta superior económica del cuerpo en 7 del mismo.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente en el local que ocupa la expresada Junta superior económica de Sanidad militar, calle de San Agustin, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Peninsula é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como Asesor, y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta capital.

3.^a El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse son los siguientes:

	NÚMERO.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.	
De hilo.....	30.000	Sábanas.....	Cinco.....	Veinte.	
	6.666	Telas de colchon.....	Seis.....	Cuarenta y cinco.	
	44.666	Cabezales.....	Una.....	Cincaenta.	
	45.000	Fundas de cabezal.....	Una.....	Cincaenta.	
	45.000	Camisas.....	Cuatro.....	Noventa y cinco.	
	5.000	Gorros de dormir.....	Nada.....	Cuarenta y ocho.	
	40.000	Servilletas.....	Nada.....	Ochenta y siete.	
	4.250	Toallas.....	Una.....	Cincaenta.	
	250	Manteles.....	Cuatro.....	Ochenta y cuatro.	
	6.666	Telas de jergon.....	Siete.....	"	
De algodón.....	4.000	Delantales.....	Una.....	Sesenta y ocho.	
	6.666	Cubre-camas.....	Cuatro.....	Cincaenta.	
	45.000	Mantas.....	Catorce.....	"	
De lana.....	409.000	Kilógramos lana de vellon.....	Dos.....	Cincaenta.	
	2.500	Capotes.....	Veintisiete.....	Cincaenta.	
De hierro.....	5.000	Catres de hierro dulce.....	Veintiseis.....	"	
De madera.....	5.000	Mesas de cabecera.....	Seis.....	Ochenta y nueve.	
De zinc.....	5.000	Marcos de id.....	"	Setenta y cinco.	
	7.500	Platos.....	"	Treinta y cinco.	
	5.000	Jarros de medio litro.....	Una.....	"	
	5.000	Jarros de á litro.....	Una.....	Cincaenta.	
	7.500	Tazas.....	"	Sesenta y tres.	
	500	Jicaras.....	"	Veinticinco.	
	7.500	Orinales.....	Una.....	Sesenta y dos.	
	2.500	Vasos limados de 250 mililitros.....	"	Veinticinco.	
	Cubiertos.....	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.....	Tres.....	Setenta y cinco.

4.^a Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles han de ser de hilo puro, bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon, de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera y la loza con arreglo á los dibujos circularos por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos

dibujos se detallan; y últimamente, los vasos mezcl de cabida de 250 mililitros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilindrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor; y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876.» con arreglo á modelo.

5.^a Las sábanas, fundas de cabezal y delantales han de ser de crehuela con 20 hilos de trama y 18 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz de 14 hilos de trama y 18 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de grana. Las telas de jergon de lana con 11 hilos de trama y 10 de urdimbre por centimetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

6.^a Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Elctros.	Centímetros.
Sábanas.....	Largo.....	Dos.....	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.....	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.....	Largo.....	Nada.....	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	Nada.....	Cuarenta y cinco.
Camisas.....	Largo.....	Nada.....	Noventa y ocho.
	Ancho.....	Nada.....	Ochenta y tres.
	Largo de manga desde el hombro.....	Nada.....	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro.....	Nada.....	Veintinueve.
	Largo del puño.....	Nada.....	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	Nada.....	Cuatro.
Gorros.....	Largo del cuello.....	Nada.....	Cuarenta y dos.
	Alto de id.....	Nada.....	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones).....	Nada.....	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó cinesú.....	Nada.....	Cincaenta y uno.
Telas de colchon.....	Alto.....	Nada.....	Veintiocho.
	Circunferencia.....	Nada.....	Sesenta y cuatro.
Cabezales.....	Largo.....	Dos.....	Veinte.
	Ancho.....	Uno.....	Trece.
Telas de jergon.....	Largo.....	Nada.....	Ochenta y cuatro.
	Ancho.....	Nada.....	Cuarenta y tres.
Servilletas.....	Largo.....	Dos.....	Veintitres.
	Ancho.....	Uno.....	Trece.
Toallas.....	Largo.....	Nada.....	Sesenta y siete.
	Ancho.....	Nada.....	Sesenta y siete.
Manteles.....	Largo.....	Uno.....	Veinticinco.
	Ancho.....	Nada.....	Sesenta.
Cubre-camas.....	Largo.....	Dos.....	Diez y seis.
	Ancho.....	Uno.....	Treinta y nueve.
Mantas.....	Largo.....	Dos.....	Treinta.
	Ancho.....	Dos.....	Catorce.
Delantales.....	Largo.....	Uno.....	Diez.
	Ancho.....	Uno.....	Cincaenta y cinco.
Capotes.....	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilógramos.		
	Largo.....	Uno.....	Quince.
	Ancho.....	Nada.....	Setenta y nueve.
	Largo.....	Uno.....	Veinticinco.
	Ancho.....	Dos.....	Nada.
	Largo de la manga.....	Nada.....	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.....	Nada.....	Cincaenta.
Idem de la boca-manga.....	Nada.....	Treinta y ocho.	
Idem del cuello.....	Nada.....	Cuarenta y dos.	
Altura del cuello.....	Nada.....	Cinco.	
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	Nada.....	Sesenta.	

7.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta superior económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de

las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construccion de las prendas ha de ser es-

merada, sin que lloven más piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos; entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas y no en pieza.

8.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 días, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los 90 días, contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobación.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata se hará en el Hospital militar de Madrid á presencia y completa satisfacción de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares, y no como árbitros peritos designados por la Junta; siendo decisivos los acuerdos de la misma sobre la admisión ó inadmisión de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se desee alguna, y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

9.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que, si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, han de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 días; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

10. Una vez satisfecha la Junta superior económica, y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento á cargo de la Administración económica ó de la Tesorería Central.

11. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia, la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de 3 por 100, y por todo el valor los que devengan el 6 por 100, conforme previene la Real orden de 3 de Junio de 1867.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

12. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los 5.000 catres de hierro constituyen cinco lotes de á 1.000 cada uno.

Los 100.000 kilogramos de lana otros cinco lotes de 20.000 cada uno.

Las 15.000 mantas, cinco lotes de á 3.000 cada uno.

Los 2.500 capotes serán objeto de un solo lote.

Las 30.000 sábanas se dividen en tres lotes de á 10.000 cada uno.

Las 6.666 telas de colchon y 41.666 cabezales constituirán otro lote.

Las 6.666 telas de jergon otro lote.

Las 15.000 fundas de cabezal, 1.000 delantales y 5.000 gorros de dormir otro lote.

Las 15.000 otro.

Las 10.000 servilletas, 1.250 toallas y 250 manteles otro.

Las 6.666 cubre-camas otro.

Las 5.000 mesas de cabecera, cinco lotes de á 1.000 cada uno.

Los 5.000 marcos de cabecera otro.

Los 5.000 cubiertos completos, otro; y

Los efectos de loza y cristal otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó más lotes en la forma precisamente que se han dividido; debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

13. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de medio hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

14. El autor de la proposición que resultase más beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminación de aquel, previa la justificación de haber pagado la contribución industrial que como contratista le corresponde.

15. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también al pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

16. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban en-

tender, y de los anuncios en la GACETA y Boletín oficial; en el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes se hará una sola escritura.

17. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V. B.—El Inspector, Presidente, A. Martrús.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de....) del día.... de...., núm...., según los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar las ropas y efectos de tal lote ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una); y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada, y debiendo proveerse por oposición pública, según lo prevenido en Real orden de 29 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurran en el término de 60 días, á contar desde el de la fecha, á firmar el pliego que queda abierto en la Sección de Sanidad de este Ministerio.

Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuación.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Secretario general, Hilario Nava y Caveda.

PROGRAMA

AL CUAL HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada será precisamente por oposición pública que se verificará en Madrid, y en las capitales de los Departamentos si así lo dispusiera el Gobierno, ante una Junta compuesta del Inspector, Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina, si la oposición pública tuviera lugar en la Corte, y del Inspector, Jefe de Sanidad respectivo, si se verificase en los Departamentos, y cuatro Jefes ú oficiales del mismo cuerpo nombrados al efecto. Los Inspectores serán los Presidentes de la expresada Junta, y hará de Secretario el más moderno de los Vocales ó el de menor categoría militar. Se nombrará además un Jefe ú oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales.

Art. 2.º Para este acto se convocará por medio de la GACETA oficial, con un plazo de 30 á 60 días.

Art. 3.º El aspirante elevará á S. M. instancia en solicitud de ser admitido á las oposiciones, y á dicha instancia acompañará un expediente que acredite: primero, hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español; segundo, tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra; tercero, no pasar de 30 años de edad; y cuarto, ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Justificará que está en posesión de los derechos de ciudadano español con la certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las islas Canarias ó provincias ultramarinas solicitarán del Gobierno el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento. El Gobierno podrá conceder ó desestimar la pretensión, según lo considere conveniente.

Acreditará que tiene la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra por medio de certificación del reconocimiento médico que previamente ha de solicitar del Gobierno en Madrid, y de los Capitanes generales de los Departamentos si en ellos se verificasen las oposiciones. Dicho reconocimiento, cuando sea decretado por la Autoridad correspondiente, se verificará por dos Jefes ú oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada nombrados al efecto por el Jefe de Sanidad donde tuviera lugar.

Justificará no pasar de la edad de 30 años con copia legalizada de la partida de bautismo y cédula de vecindad.

Probará haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada de dicho título.

El aspirante, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, firmará el pliego de oposiciones. En este último caso ratificará dicha firma antes de presentarse al primer ejercicio.

Art. 4.º El día que se prevenga por el Gobierno, y en el sitio que se designe, se procederá á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que estas se verifiquen, el programa aprobado al efecto y el nombre de los opositores.

Si alguno de estos no estuviese presente á este acto y no hubiese acreditado la causa legal que se lo impidiese, se considerará como que renunció á hacer la oposición, y por ningún motivo ni pretexto podrá ser incluido después.

Sorteadas las trineas, se procederá á los ejercicios, los cuales constarán de tres actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en una operación practicada sobre el cadáver, si lo hubiere, ó explicada, en caso contrario, que se saclará á la suerte por el actuante á presencia de los Jueces. Antes de proceder á la operación, el opositor expondrá de viva voz: primero, la operación que por suerte le hubiera tocado practicar: segundo, la anatomía quirúrgica de la región en que hubiese de ejecutarse; tercero, los casos en que dicha operación esté ó pueda estar indicada ó contraindicada, y los que la hicieren indispensable; cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución y el que le merezca la preferencia, exponiendo las razones en que se apoya para elegirla, ha-

ciendo su exposición con cuantos detalles creyese necesarios, é indicando sus ventajas é inconvenientes: quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse el enfermo antes de la operación, designando los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, exponiendo el modo y forma como deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, y los inconvenientes y riesgos que lleve consigo su uso; sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de practicada la operación; séptimo, elegirá el instrumental necesario para efectuarla, y el que sea prudente tener preparado para ocurrir á los accidentes que la misma pueda ofrecer; octavo, fijará el número y la colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual de la operación; noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicar en el cadáver la operación que le haya tocado.

Concluida esta, el actuante sacará de la urna, donde se hallarán depositadas preguntas que versen sobre los diversos ramos de la ciencia en número triple del de opositores, una, á la que contestará con la extensión que merezca; seguidamente extraerá otra, contestándola también; y finalmente, la tercera, que será igualmente contestada. Las preguntas que con este objeto se saquen de la urna no volverán á introducirse en ella. En la contestación á cada pregunta no podrá invertirse el actuante más de 15 minutos.

Art. 5.º Al terminar cada día los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisibile*, y en la otra *inadmisibile*: el Secretario leerá el nombre del primer actuante; y empezando por el Vocal más moderno, depositarán sucesivamente todos ellos en la urna la que su conciencia le dicte según el juicio que hubiesen formado de la capacidad de aquel: acto continuo el mismo Secretario sacará las papeletas contenidas en la urna y las leerá en alta voz. Si el número de las que digan *admisibile* fuese mayor que las que expresen *inadmisibile*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios hasta su terminación; pero si fuese mayor el de las que contengan la palabra *inadmisibile*, quedará eliminado del concurso. Del mismo modo se procederá respecto al segundo y demás individuos que hayan actuado. Después de terminado el escrutinio del día, se expondrá al público una lista en el local donde se celebren las oposiciones, en la que constarán los opositores declarados admisibles. Los que habiendo hecho el ejercicio de tanteo no estuvieran comprendidos en la expresada lista se tendrán por inadmisibles, y se retirarán definitivamente del concurso.

Art. 6.º El segundo ejercicio para los declarados admisibles lo constituirá un caso práctico de medicina sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase. Para el efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como enfermos haya en la sala de Medicina, con exclusion de convalecientes, y en dicha papeleta se escribirá el número de la cama; y después de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operación se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya actuado anteriormente. El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de 20 minutos; después de lo cual se le dejará aislado en una habitación con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas, cuyo aislamiento no podrá exceder de media hora. Terminado este tiempo, se trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio, hará una exposición detenida del caso, con orden y método, explicando la etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto hasta tres cuartos de hora: le seguirá los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora.

Art. 7.º El tercer acto será un caso práctico de cirugía, procediéndose en todo igual al segundo ejercicio.

Art. 8.º El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos 18 minutos por lo menos quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 9.º Terminados los ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesión secreta: el Secretario contará un número de bolas hasta 100, y las repartirá entre los Jueces, dando á cada uno de ellos 20 bolas si fueren cinco, ó aumentando la proporción si fueran menos, de modo que todos tengan igual número, y leerá el nombre del primer actuante; después de asegurarse de la exactitud de la distribución, empezará el acto de votar por el más moderno hasta el Presidente, y terminada la votación se contará el número de bolas que se han depositado en la urna, y se anotarán por el Secretario, diciendo: «D. N. N., primer actuante, tantos puntos,» siguiendo de igual manera para cada uno de los opositores.

Art. 10.º Después de terminado este acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal: el actuante que haya obtenido más de 50 puntos se le calificará con la nota de *Aprobado*; de 60 á 80, de *Bueno*, y de 80 á 100, *Sobresaliente*.

Art. 11.º El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina, si las oposiciones se hubieran verificado en Madrid, y los Inspectores Jefes de Sanidad de los Departamentos, si tuvieran lugar en estos, dirigirán por conducto correspondiente al Gobierno los expedientes de los opositores y copias de las actas, y además un cuadro sinóptico, en el cual se exprese el historial literario y los servicios especiales de cada uno de los individuos que han tomado parte en el concurso.

Art. 12.º El Gobierno, en vista de las censuras obtenidas y de los méritos que concurran en cada uno de los opositores, nombrará en el lugar que les corresponda á los que deban ingresar como segundos Médicos.

Art. 13.º Si cubiertas las plazas vacantes resultasen algunos opositores con la nota de *Sobresalientes* que no hayan podido obtenerlas, quedarán en clase de segundos Médicos supernumerarios, sin sueldo ni antigüedad, con derecho á ocupar las vacantes que ocurran, ó irán ingresando como efectivos según el orden numérico en que se hallasen colocados en la clase de supernumerarios.

Art. 14.º Los que obtengan la nota de *Bueno* y *Aprobado* sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de mérito en su carrera, y á que se les devuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

Art. 15.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento del cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este programa.

Madrid 17 de Noviembre de 1875. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina.—El Secretario general, Hilario Nava y Caveda.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.º

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Portugal.

MODIFICACION EN LA LUZ DE CABO ROCA. El Gobierno portugués comunica que interinamente el destello rojo de la luz giratoria de cabo Roca se ha reemplazado por uno blanco, que se presenta cada 405 segundos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 176 de la II.

Costa O. de Africa.

LUZ DE DAKAR.—SENEGAMBIA. El Contralmirante de la estacion de las costas occidentales de Africa le hace saber que la luz de puerto de Dakar, colocada en el extremo N. del muelle, es fija, verde, en lugar de ser fija, blanca (Véase aviso núm. 34, de 28 de Mayo de 1875.)

CUERPOS MUERTOS. Existen ocho muertos y dos en proyecto: dos sirven para los vapores-correos; uno para el aljibe; cuatro por fondos de 6,80 á 9,20 metros para los buques del Estado, y el último á 240 metros de la prolongacion del muelle pequeño por cinco metros, que sirve para expiarse.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I, y 548 de la IV.

LUZ EN BENGUELA. El Comodoro Sir W. Hevett hace saber que en el fuerte Benguela se ha colocado una luz fija, blanca, que será visible á cinco millas de distancia con atmósfera clara.

Estados-Unidos.—Maine.

NUOVA LUZ SOBRE LA ROCA AVERY.—BAHIA MACHIAS. El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que desde el 16 de Octubre de 1875 se enciende una luz en un faro recientemente construido en la extremidad S. de la roca Avery.

Esta luz es fija, roja, elevada 48 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible con atmósfera despejada á distancia de 13 millas.

El aparato de iluminacion es catóptrico ó de reflectores, y de quinto orden.

La torre, que tiene 41 metros de altura, es cuadrada, pintada de blanco, y está construida en el centro de la casa del guarda.

Desde el faro se marca la luz de la isla Libby, al S. 49º O., á 5,5 millas de distancia.

Situacion: 44º 39' N. y 61º 38' 35" O.

En tiempos cerrados ó de niebla una campana dará alternativamente un golpe y dos golpes á intervalos de 30 segundos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15º 45' NO. en 1875.

NUOVA LUZ SOBRE LA ROCA EGG.—BAHIA FRENCHMAN. El mismo Gobierno hace saber que se ha encendido una luz en un faro concluido recientemente en la parte más elevada de la roca Egg.

Esta luz es fija, roja, elevada 20,4 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera clara es visible á 44 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es catóptrico y de cuarto orden.

La torre tiene 41 metros de elevacion; está construida en el centro de la casa de los guardas; es de figura cuadrangular y pintada de blanco.

Situacion: 44º 21' 45" N. y 61º 33' 35" O.

En tiempos de niebla una campana dará alternativamente un golpe y dos golpes á intervalos de 30 segundos.

Cartas números 107 y 538 de la seccion IX.

GOLFO DE MÉJICO.

Tejas.

SUPRESION INTERINA DEL FARO FLOTANTE DE GALVESTON. El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que el faro flotante de Galveston no está en su sitio desde el 16 de Setiembre de 1875, y que no se colocará de nuevo hasta que estén terminadas sus reparaciones.

Cartas números 113 y 180 de la seccion IX.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

ISLAS CAPRICORNIO Y BUNKER. La Oficina hidrográfica de Londres hace saber, segun noticias del Comandante E. P. Bedwell, encargado de la hidrografía en la costa de Queensland, que los grupos Capricornio y Bunker están colocados demasiado al O., más cerca de la tierra firme de lo que se suponía.

GRUPO CAPRICORNIO. La isla Mast Head (punta O.) se encuentra 27 millas al E. de cabo Capricornio, por 23º 33' S. y 157º 56' 25" E. Esta situacion está 2 ¼ millas al S. 76º O. de la que tiene en las cartas, y las otras islas del grupo tienen igual error de situacion.

Para ir francos de la cadena de arrecifes de coral, cuyo extremo O. queda al S. 76º O., á ¼ millas de la isla Mast Head, así como del arrecife Irving, que que-

da 5 ½ millas al O. de la isla Mast Head, no debe verse elevar la playa de esta última isla sobre el horizonte. La marea vaciante que sale de la bahía Keppell lleva directamente á la isla Mast Head.

GRUPO BUNKER.—ISLA NÚM. 4. La isla núm. 4 del grupo Bunker está por 23º 34' 30" S. y 158º 36' 36" E., que la coloca, así como á las demás islas del grupo, ¼ milla al O. de la situacion de las cartas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8º 30' NE. en 1875.

Carta núm. 524 de la seccion IV.

Madrid 7 de Enero de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 4 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 1 al 50 inclusive de señalamiento.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 1874, bolas 45 y 46, últimas de sorteo, números 1 á 40 y 401 á 410 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 93 y 94, últimas de sorteo, números 331 á 360 y 471 á 480; y además los números 934 al 951 de señalamiento.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 13 del actual se autoriza á la Junta organizadora de la Beneficencia de Gandia, en la provincia de Valencia, para celebrar rifas de Beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determina el Real Decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.249	D. Ricardo Cantolla.
2.252	El mismo.
2.359	El mismo.
2.338	El mismo.
1.424	Sras. Roca hermanos y compañía.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 945 á 959 de presentacion y 1.443 á 1.459 de orden para el pago, importantes 26.760 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1877.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I.

Providencias que deberían adoptar los Gobiernos para el estudio de las epidemias variolosas y su profilaxis. Organización que debe darse al servicio de vacunacion y revacunacion.

II.

Caracteres histológicos y clínicos diferenciales entre el lupus, el epiteloma y el cáncer ulcerados. Estudio comparativo de su tratamiento.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un **ACCESIT**.

El premio consistirá en 3.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniere las condiciones de reglamento.

El **accessit** será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó latin.

Las que obtuvieren el premio se publicarán por esta corporacion, entregándose á sus autores 200 ejemplares. Las que obtuvieren el **accessit** ó mencion honorífica se publicarán si la Academia lo creyere conveniente.

PREMIO DEL DR. ASUERO.

Cómo debe entenderse la fuerza medicatriz, y qué importancia tiene este conocimiento en la terapéutica.

Para este punto habrá un premio y un **ACCESIT**. Consistirá el premio en la cantidad de 5.000 rs., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniere las condiciones de reglamento.

El **accessit** consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR D. ANDRÉS DEL BUSTO.

Memoria biográfica, bibliográfica y crítica acerca de D. Antonio Hernandez Morejon.

Para este punto habrá un premio y un **ACCESIT**.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniere las condiciones de reglamento.

El **accessit** consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

Estos premios se conferirán en la sesion pública del año 1878 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de Cedaceros, núm. 13, cuarto bajo de la derecha, ántes del 1.º de Setiembre de 1877; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesion pública del año de 1878, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Madrid 30 de Enero de 1876.—El Presidente, Marqués de San Gregorio.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del corriente mes la adquisicion por medio de subasta pública de 80 receptores Morse, 20 trasladores, 80 muelles reales, 4.000 fletros para rodillos, 80 armaduras para los mismos, 80 manipuladores, 80 raedas envolventes, 80 para-rayos, 22 conmutadores suizos de seis tiras, 20 de los mismos de ocho tiras, 40 de 10 tiras, coho de 12 tiras y seis de 20 tiras, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto ordinario hoy vigente, se anuncia al público que aquella se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, calle de Carretas, número 10, piso principal, el día 22 de Febrero y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Seccion de Telégrafos.

El importe de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizar el contrato.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Febrero próximo para la subasta de acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, y su hora las doce del mismo día.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 13 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; consignándose previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 de la cantidad presupuestada, acompañando á la proposicion el documento que lo justifique.

Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y dejándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Siendo de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA; y publicándose á continuacion la nota que comprende el trozo, carretera y presupuesto á que se refiere la anterior subasta.

Zamora 31 de Enero de 1876.—El Gobernador de la provincia, Joaquin Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 31 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo único.—Kilómetros 1 al 24.—Metros cúbicos: 240.—Presupuesto: 2.676 pesetas 32 céntimos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Enero de 1876.

- Número 1 Concha Iturriaga.—Loja.
 - 2 Floriano G. de los Rios.—Santander.
 - 3 Francisco Lopez.—Villante.
 - 4 Joaquina Villavicencio.—Villacarrillo.
 - 5 Juana Colmenarejo.—Colmenar Viejo.
 - 6 José Helias.—Segovia.
 - 7 Luis Diaz y Figueras.—Villanueva de Mena.
- Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DEL ESTE.

Cartas detenidas en este día por falta de franqueo.

- D. Francisco Montero.—Avila.
 - D. Manuel Fernandez.—Jerez de la Frontera.
- Madrid 31 de Enero de 1876.—Federico Tinoco.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 300.000 litros de carbon de brezo que se consideran necesarios para las labores de esta Fábrica durante un año, se anuncia, para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del día 10 de Febrero del presente año en la oficina de la Direccion de esta Fábrica.

Dicho artículo ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2 pesetas y 90 céntimos hectólitro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándolas precisamente conforme al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia; y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 600.000 litros de carbon de brezo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos ántes de la hora designada para la celebracion de la subasta al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor del expresado carbon, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 31 de Enero de 1876.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo viniente, á las doce del día, en la Casa Consistorial, de los solares pertenecientes al Palacio de la Exposicion aragonesa y demás terrenos adyacentes que no pudieron enajenarse en las tres subastas celebradas en los días 6 de Setiembre, 11 de Octubre y 7 de Diciembre del año próximo pasado, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y admitiéndose proposiciones en alza por la mitad de los precios de tasacion de dichos solares marcados en la tarifa, que tambien se halla de manifiesto en la misma Secretaría.

Los que quieran tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora del mismo, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito que para cada uno de los expresados solares se exige en la condicion 7.ª de las económicas para responder del resultado del remate.

Zaragoza 18 de Enero de 1876.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., ofrece la suma de..... (en letra) pesetas por el solar núm..... de la manzana marcada con la letra..... en el plano que se halla de manifiesto para la enajenacion de los terrenos de la Exposicion aragonesa y demás adyacentes, y se comprometo á edificar en el mismo con sujecion á las condiciones aprobadas por el Municipio para dicha enajenacion.

(Fecha y firma.) X—1144

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber á los acreedores de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo que el término dentro del cual podrán comparecer á adherirse á la proposicion de convenio

que comprende el edicto inserto en la GACETA del día 5 de los corrientes es el de tres meses en vez del de dos que se expresa en el mismo, en cuyo sentido ha sido mandado reformar.

Madrid 29 de Enero de 1876.—V. B.—Valero.—Por su mandado, Victoriano Moreno. X—1138

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de una tierra de regadío constituida en huerta, sita en término de esta capital, tercer cuartel hipotecario, y sitio que llaman Corro de Casa-puerta, que linda por Norte y Oriente con propiedades de la Sra. Condesa del Montijo; por Poniente camino que va al primer molino, y Sur con la huerta llamada Casani: comprende una hectárea y 37 áreas, ó sean cuatro fanegas del marco de Madrid, y se halla tasada en 17.000 pesetas, á rebajar cargas; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en dicho Juzgado, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 29 de Enero de 1876.—V. B.—Castillejo.—Reyter. X—1137

Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por virtud de procedimiento de apremio en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, y para con su valor atender al pago de un crédito reclamado de los ejecutados, se sacan á pública subasta las dos casas sitas en esta ciudad, á saber:

Una casa en la calle de los Desamparados de esta ciudad, señalada con el núm. 7, que consta de planta baja, principal y segundo, y tiene por linderos á Oriente con la iglesia de San Juan de Dios; al Sur con calle de los Desamparados; al Poniente con casa del curato de la Trinidad, y al Norte con un callejon que sale á la calle de las Descalzas; la cual ha sido tasada en la cantidad de 30.000 pesetas.

Otra casa en esta misma ciudad, calle de Juan Bravo, ántes Real, señalada con el núm. 3, que consta de planta baja, principal y segundo, y tiene por linderos á Oriente con casa de Doña Mónica de la Torre; al Sur con casa de la señora viuda de Cubero; á Poniente, ó sea su fachada principal, con la calle de Juan Bravo, y á Norte con casa de la señora viuda de Cáceres y Pardiñas é hijos; apreciada en la cantidad de 25.400 pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que segun lo tengo acordado se verificará en la sala-audencia de este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo, y hora de once á doce de su mañana, puedan acudir al acto del remate y hacer las posturas y pujas que les conviniere conforme á derecho, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á 22 de Enero de 1876.—Francisco de Zumarraga.—El actuario, Miguel Gomez. X—1140

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Ramon de la Vega Diaz, vecino que fué de Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del Vega; previniéndoles que de no comparecer en referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 7 de Enero de 1876.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—1141

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Francisco de la Mata y Corro y su mujer Doña Benita Gomez de Merodio, vecinos que fueron de la villa de Treceño, Ayuntamiento de Valdliga, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del D. Francisco y Doña Benita; previniéndoles que de no comparecer en referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 13 de Enero de 1876.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—1142

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Enero de 1876.

	REALES.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja.....	11.902.124'26	
Pastas de plata en la Casa de la Moneda.....	1.357.251'84	

	REALES	CÉNTS.
Valores en cartera.....	17.167.730'81	
Cuentas corrientes.....	10.031.614'74	
Valores en depósito.....	27.251.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	186.068.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	238.307.232'90	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	1.588.000	
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	7.837'18	
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	73.413'40	
Valores en garantía.....	70.553.289'66	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	830.000	
Cuentas varias.....	4.519.591'47	
Valores de varios.....	49.072.370'98	
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	104.000.000	
Obligaciones del Timbre en garantía de participes: pagarés del Tesoro.....	4.152.220'88	
TOTAL.....	756.203.790'12	

PASIVO.

Capital social.....	40.000.000
Fondo de reserva.....	1.000.000
Obligaciones á pagar.....	207.973'40
Cuentas corrientes.....	10.770.979'49
Acreedores por depósitos en papel.....	27.251.000
Emision de billetes hipotecarios.....	188.338.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	238.307.232'90
Idem de bienes nacionales realizados.....	2.143.437'67
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	779'52
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	1.200
Acreedores por garantías.....	70.553.289'66
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	412.000
Cupon de 1.º de Octubre de 1875.....	105.300
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Diciembre.....	5.732.583'27
Cuentas varias.....	42.600.644'43
Acreedores por valores varios.....	49.072.370'98
Emision de obligaciones del Timbre.....	77.000.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	11.000.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	16.000.000
Participes en los pagarés del Tesoro.....	4.152.220'88
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios.....	1.547.647'92
TOTAL.....	756.203.790'12

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1876.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Celebrado hoy ante Notario el sorteo para la sétima amortizacion de las obligaciones del Timbre, fué extraída la bola letra C.

Quedan por consiguiente amortizadas las 4.375 obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra, que serán pagadas por todo su valor nominal desde el día 1.º de Marzo próximo en la Caja de este Banco, todos los días no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el cupon que vencerá en el mismo día de todas las obligaciones emitidas. Para uno y otro pago se facilitarán gratis en las oficinas del Banco las oportunas facturas.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—1143

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 31.	Día 1.º
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'60	17'57 1/2-70-52 1/2 17'65-60-67 1/2 17'47 1/2-55-45-50
pequeños.....	47'73	47'50
no publicado.....	47'85	47'55 d.
á plazo.....	47'83	17'82 1/2-75-80 85 17'87 1/2-70-67 1/2 fin cor. vol.; 45'00 fin cor. vol. prima de 30 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	48'25	48'15-20
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'25	57'20-50
Idem id., segunda emision.....	57'00	57'40-70-60
» á plazo.....	57'30	»
» no publicado.....	»	57'20
» en cantidades pequeñas.....	57'40	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	66'00	66'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	31'10	31'25-00
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	30'20	30'20
Idem id., emision de 1875.....	29'25	30'20-15-30 0/0
» no publicado.....	30'40	»
Acciones del Banco de España.....	166'90	165'75
» no publicado.....	166'00	166'00-165'75-50 165'00
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.....	»	»
» no publicado.....	»	102'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets: Paris 31 Enero, Londres, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65. París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 44'8. Diferencia, 43'9. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra, 26'5.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra y 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carnes, 329.—Ternezas, 12.—Cerdos, 170.—TOTAL, 553.

Su peso en libras... 442.668.—Idem en kilogramos... 51.575.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á las diez de la mañana, se verificará en Palacio capilla pública, oficiando de pontifical el señor Benavides, Patriarca de las Indias, verificándose la bendición de las candelas y procesion por las galerías de la Real Casa.

Se hallan invitados á este acto gran número de títulos de Castilla y personas importantes.

Hemos recibido los cuadernos números 17 á 24 de La historia de la Interinidad y guerra civil de España, que escribe el Sr. D. Ildefonso Antonio Bermejo, y publica el editor Sr. Labajos. El interés histórico y político de la obra del Sr. Bermejo sigue en constante aumento.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—En el Reichstag continuó el 27 del mes próximo pasado la discusión del proyecto modificando el Código penal. La Cámara desechó el art. 128, relativo á la participacion en sociedades secretas, cuyos Jefes sean desconocidos, y aprobó por unanimidad el 130, que se refiere al delito de excitacion al odio de unas clases de la sociedad contra otras, y de ataques á la Constitucion, al matrimonio, á la familia y á la propiedad.

El Ministro Eulenburg, terciando en el debate para apoyar el artículo, trazó el cuadro de la organizacion y de los medios de accion con que cuenta el partido democrático socialista en Alemania, el cual, por sus tendencias internacionalistas y por medios revolucionarios, trata de entronizar la república radical, el comunismo y el ateísmo, provocando en las clases obreras el descontento contra el orden actual de cosas, y creando en ellas necesidades que hasta ahora les eran desconocidas. El Ministro declaró que para combatir estas tendencias las disposiciones del Código penal vigente no eran suficientes, y que la sociedad para defenderse tenia necesidad de penas severas, si se queria evitar el extremo de acudir á las armas en el sentido más genuino de la palabra.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La comision de leyes confesionales del Reichsrath se ha adherido á las modificaciones introducidas por la Cámara de Señores en el proyecto de ley sobre los conventos.

El Ministro de Cultos ha declarado que no puede recomendar este proyecto á la sancion Imperial.

La comision de peticiones ha resuelto proponer á la Cámara de Diputados el nombramiento de una comision especial que se encargue de deliberar sobre la reduccion general de los gastos afectos al Ejército y á la Armada, y sobre la convocatoria de un Congreso de delegados.

Las negociaciones entre Austria y Hungría para llegar á una transaccion económica, necesaria á las dos partes de la Monarquía, adelantan poco. La Dieta húngara no quiere prescindir de sus reclamaciones, y por su parte los Ministros cisleitanos tampoco se avienen á otorgar concesion alguna. Sostienen que de hacerlo se relajarian los lazos que unen y deben unir al Austria la Corona de San Estéban, y además que trastornarian el crédito público, dando pábulo á las más fatales consecuencias.

Federico Deak falleció el 30 del pasado Enero. La Cámara de Diputados ha nombrado una comision para que organice los funerales, decidiendo tambien continúe vacante su puesto hasta la celebracion de las honras fúnebres, que tendrán lugar el 13 del actual.

DINAMARCA.—Un telegrama de Copenhague, fecha 30 de Enero, anuncia que el Rey ha autorizado la próroga de las sesiones del Rigsdag hasta el 29 de Marzo próximo.

El Dagblad, periódico dinamarqués, publica un artículo demostrando las ventajas de una estrecha alianza con Suecia y Noruega; juzga que este es el mejor medio de sostener la neutralidad de los tres pueblos si ocurriera un conflicto en el continente; y expresa su deseo de ver garantizada esta neutralidad por alguna de las grandes Potencias, sobre todo por Inglaterra.

FRANCIA.—Segun los despachos de París, fecha 31, los resultados de las elecciones senatoriales conocidos hasta aquella fecha eran contradictorios.

L'Opinion National daba como electos á 403 republicanos, 75 monárquicos y 43 bonapartistas.

Le Journal des Debats dice han sido elegidos 110 republicanos, 70 monárquicos y 41 bonapartistas. Los resultados de las colonias faltaban aun.

ITALIA.—El Padre Santo recibió el 27 á M. Errigton, miembro del Parlamento inglés, quien le ha manifestado que los católicos irlandeses están profundamente convencidos de la necesidad de dar á sus hijos una educacion universitaria verdaderamente religiosa. Su Santidad aprobó estos sentimientos, y los calificó dignos de la católica Irlanda.

—La salud del Cardenal Antonelli es excelente. —El Cardenal Bonaparte ha sido nombrado Camarleno del Sacro Colegio para el año próximo. —La izquierda del Parlamento ha celebrado una numerosa reunion para pedir se abra una informacion sobre el estado de los ferro-carriles italianos.

RUPIANIA.—No ha sido el Presidente del Consejo de Ministros de Grecia el que fué víctima de un atentado contra su persona.

El telegrama que anunciaba esta noticia, y que estaba fechado equivocadamente en Atenas, era de Bucharest, donde el Presidente del Consejo de Ministros de Rumania ha sido objeto de un atentado, cuyo autor, llamado Paraskivesco, era un funcionario público destituido por estafa.

Paraskivesco se habia ocultado en el rincón de una calle, y se arrojó, puñal en mano, sobre el Presidente en el momento en que este se dirigia á la Asamblea, infiriéndole algunas heridas en el brazo y en la cara que, segun parece no son de gravedad.

El asesino fué cogido en el acto. La Cámara, informada de este acontecimiento, ha expresado sus simpatías por la víctima.

SUIZA.—El Congreso postal de Berna ha terminado sus tareas.

El próximo Congreso se reunirá en Londres en el mes de Julio. El Consejo federal suizo se entenderá con el Gobierno inglés para su convocacion.

TURQUÍA.—La nota del Conde Andrassy debió presentarse al Sultan por el Conde Zichy, Representante de Austria en Constantinopla, el viernes último; pero la notificacion oficial de aquel documento ha de hacerse ulterior y simultáneamente por los Representantes de las demás Potencias. Asegúrase que la Sublime Puerta formulará su aceptacion por medio de un memorandum idéntico dirigido á cada uno de aquellos diplomáticos, y además una notificación circular de adhesion á los Agentes otomanos en el extranjero.

Tambien se añade que si los herzegowinos y bosnios rechazan las reformas propuestas, un ejército austriaco ocupará las provincias slavo-turcas con consentimiento de la Puerta y á sus expensas. Además una escuadra inglesa cruzará por las aguas del Adriático hasta la pacificacion del país sublevado.

Un despacho de Viena, que publica El Daily News, dice que la Puerta no se negará á tomar conocimiento de la nota del Conde Andrassy, ni á escuchar las recomendaciones que los Representantes de las grandes Potencias tuvieran encargo de hacer para conducirlo á aceptar las proposiciones contenidas en dicha nota. Pero que una vez dada esa prueba de deferencia á las Potencias, declararía á éstas que las reformas que de ella se exigen no podrian ser aplicadas, porque la poblacion musulmana, que forma la mayoría en las provincias insurrectas, jamás consentiria en someterse á la minoría cristiana, á quien se pretende confiar la administracion autónoma de los diversos distritos.

Todo parece indicar que Turquía no desestimaré las proposiciones que pronto le serán sometidas oficialmente: sin embargo, una correspondencia de Constantinopla, que publica la Agencia Havas, afirma que Mahamud-Bajá influye en el ánimo del Sultan para hacerle declinar de una manera cortés, pero firme, el ofrecimiento de una mediacion extranjera. Esa correspondencia añade por lo demás que el Gran Visir es casi el único individuo del Consejo privado que recomienda esa política de resistencia.

SANTOS DEL DIA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Corneio. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—El barbiere di Siviglia. Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—Una boda en Palacio.—Ayudar á caer. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La luna de miel.—Julianito. Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—La muerte civil. A las ocho y media.—Funcion 129 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—Isabel la Católica. Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—El mágico prodigioso. A las ocho y media.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º par.—El mágico prodigioso.—El mudo por compromiso. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El juramento. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La marcellesa. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—La festa del hogar.—Mesa revuelta. A las ocho y media.—Funcion 134 de abono.—Turno 2.º.—Las cuatro esquinas.—María.—La careta verde.—Baile. Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El pirata. A las ocho y media.—A la puerta de la iglesia.—Aprobados y suspensos.—El reservado de señoras.—El marido mariposa. Teatro de Esclava.—A las cuatro.—La oracion de la tarde. A las ocho.—La sarten y el caso.—Andaluces y criollos.—La sola de bastos.—Cuatro sacristanes.—Baile.